



Bogotá, 20 de noviembre de 2020

Doctor

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC

proyctomodelodevigilanciapreventiva@crcom.gov.co

Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta

Bogotá

Ref.: Comentarios Modelo Vigilancia y Control en materia de contenidos.

Respetado doctor Lugo,

A continuación presentamos los comentarios de COMCEL S.A. a la propuesta del modelo de vigilancia y control en materia de contenidos:

I. Comentarios Generales

1.1 Acciones conjuntas para la implementación del modelo de vigilancia y control en materia de contenidos

Desde la industria apoyamos los modelos de inspección, vigilancia y control fundados en un enfoque preventivo por cuanto es una herramienta encaminada a dar preponderancia a la prestación del servicio, su desarrollo y estabilidad, cumpliendo con los fines esenciales del Estado (artículo 2º- C.P), el debido proceso (art. 29 C.P.) y el deber del Estado de atender el interés general, y los principios de eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Este enfoque permite optimizar en forma eficiente y efectiva el ejercicio de la función pública, la materialización de los principios de autorregulación y de optimización de la vigilancia, mediante herramientas de persuasión, prevención del riesgo, acompañamiento, alertas tempranas, incentivos (ranking) y acuerdos de mejoras, para pasar a un esquema de autoevaluación, constancias en actas y sanciones por incumplimiento.

Asimismo, es fundamental que dicho proceso, se encuentre acompañado de un proceso de simplificación de la regulación actual, así como el proceso de actualización de la misma en materia de contenidos, puesto que la misma es heredada de la CNTV y la ANTV, las cuales entre otros factores, están basadas en tecnologías



obsoletas, perdieron vigencia o están derogadas tácitamente.

Esta acción es fundamental, ya que se requiere tener claridad sobre el alcance de las obligaciones de los operadores una cada una de las categorías de prestación del servicio de televisión en Colombia, de esta manera se evitan diferentes interpretaciones subjetivas por parte de las autoridades en el momento de ejercer sus competencias de inspección, vigilancia y control, que en materia de contenidos puede generar altos impactos.

Dichas ambigüedades van en contravía del principio de seguridad jurídica, el cual debe ser observado en todas las actuaciones de las autoridades administrativas.

Se resalta como ejemplo, la falta de certeza que existe actualmente, sobre algunas interpretaciones que exigen a los operadores de televisión cerrada, obligaciones que son exclusivas de la televisión abierta, como se evidencia en el siguiente texto:

“En el caso de operadores de televisión cerrada, según la regulación y las normas que resulten aplicables, habrá especial énfasis en conocer, debatir y sensibilizar ante las bases conceptuales y normativas de la norma y las posibilidades de la TV cerrada para apoyar el cumplimiento de los fines y principios del servicio desde un compromiso con los contenidos reemitidos.”¹

Es necesario que la Comisión, en virtud de sus nuevas competencias en materia de contenidos, continúe con la labor que inició la ANTV con la Resolución 026 de 2018, la cual emprendió, dada la dispersión en las normas aplicables a la prestación del servicio de televisión por suscripción y con el objetivo de revisar dicha normativa bajo estándares de regulación eficiente, y con el fin de simplificar los requisitos y cargas regulatorias a las que estaban sujetos los operadores de TV por suscripción.

En consecuencia, ya que muchas de las circunstancias fácticas que dieron lugar a las normas que enmarcan la actividad de la TV por suscripción han desaparecido o han sido modificadas por los cambios tecnológicos y la evolución del mercado, insistimos en que es vital que se defina, vía proceso regulatorio, las normas que le son aplicables a la televisión cerrada, para no dejar lugar a interpretaciones que van más allá de los preceptos normativos, y que dan cabida a la confusión sobre la aplicación de algunas normas de la televisión abierta a la televisión cerrada. Por lo anterior, premisas como la citada, deben partir de la certeza de la aplicación normativa.

II. COMENTARIOS PARTICULARES

2.1 Comentarios al numeral 4.2.1. Gestión y análisis de la información

¹ Modelo De Vigilancia Y Control En Materia De Contenidos. Coordinación de Contenidos Audiovisuales. Octubre de 2020. Comisión de Regulación de Comunicaciones. Pág. 23.



“De esta manera, se revisarán de forma periódica –principalmente– los reportes de información, las parrillas de programación, las PQR de usuarios y los informes, conceptos y publicaciones de los defensores del televidente y analistas académicos y sectoriales, de manera que -constantemente- se evalúe la efectividad de las medidas o mecanismos dispuestos, con el fin de adoptar nuevos instrumentos o mejorar los implementados”.

Si bien se considera que la gestión y análisis de la información es absolutamente relevante para el ejercicio de las funciones de la CRC, no puede dejarse de lado que en la actualidad y conforme los lineamientos regulatorios de la misma Comisión, debe propenderse por los ejercicios de mejora normativa incluyendo la simplificación normativa, incluso en materia de reportes de información sobre servicios de televisión.

Sugerimos, a la Comisión validar la necesidad de solicitar la información que hace parte de los reportes entregados actualmente por los operadores, su pertinencia y la periodicidad de la misma. Sobre todo, cual es la función específica para el sector y como ha venido siendo utilizada y procesada dicha data para contribuir al ejercicio regulatorio. Es por esto, que sugerimos a la CRC, obtener la información necesaria para la toma de decisiones, a través de medios alternativos existentes, que eliminen carga operativa y reduzcan costos a los operadores.

2.2 Comentarios al numeral 4.2.2 Transparencia y publicidad de la información

“La transparencia en la información y la publicidad de esta, de forma clara, de fácil acceso y comprensión son aspectos fundamentales para el ejercicio de cualquier actividad. Así, la CRC publicará periódicamente los resultados de la gestión y análisis mencionado en el numeral anterior. Esto permitirá que los operadores, concesionarios o licenciatarios del servicio de televisión y los televidentes conozcan la dinámica del servicio”.

En cuanto a la transparencia y publicidad de la información, son fundamentales los parámetros que propone la Comisión sobre disponibilidad de información relevante para conocer las dinámicas del sector. Sin embargo, llamamos la atención sobre la importancia de incluir e involucrar en los análisis y medidas frente a la información sobre el sector a todos los agentes que concurren en el ecosistema de la economía digital, como los OTT y su relevancia en el mercado audiovisual y de contenidos.

Al respecto, la misma CRC ha manifestado la relevancia que han venido adquiriendo las aplicaciones de los servicios OTT, tal como lo expresó en las conclusiones del documento *“El Rol de los Servicios OTT en el sector de las telecomunicaciones en Colombia”*² y concretamente sobre los servicios audiovisuales, afirmó que *“los*

² *“7. Conclusiones, perspectivas y posibilidades a futuro*



*medios tradicionales y los OTT no compiten en precio, pero sí lo hacen por el tiempo de la gente, lo que seguramente ejerce presiones competitivas en dimensiones conexas como el ingreso por publicidad”.*³

Según la experiencia internacional, los servicios OTT están siendo considerados como equivalentes funcionales de los servicios tradicionales.

Según la Comisión Europea, “*En respuesta a la consulta pública sobre la evaluación y revisión del marco reglamentario de las comunicaciones electrónicas, la mayoría de los participantes —incluidos algunos Estados miembros, asociaciones de operadores, la mayor parte de los operadores tradicionales, y vendedores— consideraron que los servicios de OTT ofrecen a los consumidores un sustituto funcional a los servicios de telecomunicaciones tradicionales*”. (NFT)

A nivel mundial, se evidencia el poder de mercado que ejercen los OTT con ofertas que sustituyen total o parcialmente servicios tradicionales y el desafío que impone la ausencia de regulación que comparativamente aplica a los actores tradicionales.

En el mismo sentido la UIT (2018), incluye entre las recomendaciones para los tomadores de decisiones y los reguladores del sector TIC, evaluar e investigar las implicaciones en los operadores nacionales y las partes interesadas, de la utilización de servicios en línea. Para ayudar en este proceso la UIT propone una metodología preliminar que podría ser adoptada por los reguladores y el gobierno para evaluar los impactos en el mercado de cada país.

Así las cosas, dentro del análisis regulatorio de contenidos audiovisuales, la Comisión debe evaluar el impacto de dichos agentes, propender por una flexibilización y simplificación regulatoria, específicamente en materia de contenidos, objeto del proyecto en comento.

2.3 Comentarios al numeral 4.3 – Actividades y acciones preventivas

“Las acciones o actividades preventivas están orientadas a que la CRC dentro de su función de vigilancia anticipe la ocurrencia de incumplimiento o mitigue cualquier riesgo de incumplimiento, así como generar una

Los resultados presentados en este documento reafirman la relevancia que han venido adquiriendo las aplicaciones de servicios OTT, y que ya se advertía en el estudio publicado en 2019. En efecto, el análisis de las conclusiones a las que llega este estudio, tomando como punto de referencia las lecciones del informe publicado hace un año, revalida el cambio de paradigma que ya se vive al interior de algunos mercados, como el de mensajería instantánea, y el inicio de cambios a ser analizados más adelante en otros mercados, como es el de voz móvil.

³ En lo que respecta a los servicios audiovisuales, la estimación de los modelos econométricos de aquellos que se prestan en línea demostró que un hogar que use OTT de video tiene una mayor probabilidad de suscribirse a TV por suscripción, sugiriendo una eventual complementariedad entre estos dos servicios, sin embargo, no es contundente la relación entre los OTT de video pagos y la TV por suscripción (nivel de significancia al 10% y coeficiente muy bajo). Los hogares que usen OTT de video y OTT de video pagos tienen una mayor probabilidad de suscribirse a TV por suscripción premium, principalmente, en los estratos 4, 5 y 6. Por esto, se puede afirmar que los medios tradicionales y los OTT no compiten en precio, pero sí lo hacen por el tiempo de la gente, lo que seguramente ejerce presiones competitivas en dimensiones conexas como el ingreso por publicidad. (pág. 61).



cultura de cumplimiento y fortalecer la audiencia crítica. Dicha anticipación y mitigación se hará a partir del análisis de información, y, por tanto, a partir de la misma la CRC establecer las medidas a utilizar para promover el cumplimiento y para orientar a los regulados". (pág. 18)

En este punto, en el cual el documento menciona algunas acciones preventivas tendientes a mitigar cualquier riesgo de incumplimiento, las cuales se encuentran focalizadas en actividades de educación y divulgación, es necesario incluir igualmente, la definición de planes de mejora que permitan a los operadores tomar las medidas pertinentes de forma temprana para evitar incumplimientos objetivos.

Ahora bien, tratándose de contenidos, todas las actividades de prevención, deben ser especificadas con claridad y estar dentro del ámbito objetivo y específico, dado que cualquier prohibición o restricción ex ante de algún tipo de contenido, podría considerarse censura. Así las cosas, dichas acciones deberán ser específicas en la regulación y establecer asimismo la posibilidad de presentar los planes de mejora correspondientes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Pardo Fajardo".

SANTIAGO PARDO FAJARDO
Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales